



Oficio Número HCE/OSF/DAJ/2109 /2016  
Villahermosa, Tabasco; a 09 de mayo de 2016

**Asunto:** Se determina **Pliego de Cargos** como Resultado de la no solventación del Pliego de Observaciones.

Lic. **Francisco Peralta Burelo.**  
Primer Concejal del Municipio de Centro, Tabasco.  
Edificio del Ayuntamiento de Centro, Tabasco.  
**Presente.-**



Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 40 primer párrafo y 41 quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 fracción XXIV, 8 cuarto y quinto párrafos, 14 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, XV, XVI y XXVI, 15, 40 fracciones I y II, 45, 46, 47 y 76 fracciones I, XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 2, 4, 5, 7 inciso A) y B) 10 fracción XII y 13 fracción VIII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, le informa que derivado de la no solventación de los Pliegos de Observaciones, contenidos en los oficios números **HCE/OSF/DFEG/4426/2015** y **HCE/OSF/DATEPIP/4541/2015** de fechas 09 y 15 de diciembre de 2015, emitidos por el **Dr. José del Carmen López Carrera** en su carácter de Fiscal Superior del Estado, como resultado de la revisión y fiscalización realizada durante la evaluación a aquellos procesos reportados como concluidos en la **Autoevaluación del Tercer Trimestre del ejercicio fiscal 2015**, se procede a emitir el siguiente Pliego de Cargos de conformidad con los siguientes:

### ANTECEDENTES

1.-Mediante oficios números **HCE/OSF/DFEG/3881/2015** y **HCE/OSF/DATEPIP/3848/2015** de fechas 30 de octubre y 03 de noviembre del 2015, el **Dr. José del Carmen López Carrera** en su carácter de Fiscal Superior del Estado, ordenó la revisión y fiscalización a los ingresos ejercicio del gasto público, procesos administrativos, así como los de planeación, programación, presupuestación y ejecución, respectos de los procesos señalados como concluidos en el Informe de la Autoevaluación del Tercer Trimestre que comprende del 1 julio al 30 de septiembre de 2015, recibida en este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a través de oficio número **CM/SEGN-**

**"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"**

hoja 2

**1853-2015** de fecha 30 de octubre de 2015, signado por el **L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila** en su carácter de Contralor Municipal.

2.- Con fecha **04 de noviembre de 2015** mediante Actas Parciales de Inicio se hizo constar que se informó al ente auditado que se realizarían trabajos de gabinete y de campo, con la revisión documental de los recursos ejercidos con Participaciones Federales, Ingresos de Gestión, Aportaciones Federales del Ramo General "33", Fondos III, IV y Convenios, así como la captación de ingresos en las Instalaciones del Ayuntamiento, por lo que se solicitó a los comparecientes mantener a disposición de los auditores toda la documentación e información que tenga relación con el objeto de la revisión tales como: Estados Financieros, con sus respectivos anexos (movimientos auxiliares, registro de pólizas, estados de ingresos y egresos, conciliaciones bancarias, estado del presupuesto autorizado y ejercido a nivel partidas para gasto corriente y proyectos para el gasto de inversión, etc.) por fuente de recursos, integración del activo fijo al 30 de septiembre de 2015, plantilla de personal, tabulador de sueldos, actas de cabildo y COPLADEMUN en la que se autoricen y validen los proyectos ejercidos al 30 de septiembre de 2015, y lo relativo a los procesos de planeación, presupuestación, programación y ejecución de los proyectos números: **130, 136, 138,139; 170, 439, 471, 483; K-249, K-294; K267 y 482.**

3.- Mediante actas finales de fechas **08 y 15 de diciembre de 2015**, el personal comisionado y actuante hace constar la conclusión de la revisión efectuada por lo que respecta a la revisión en el domicilio de ese Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

4.- Como resultado de la revisión y fiscalización antes mencionada, mediante oficios números **HCE/OSF/DFEG/4426/2015 y HCE/OSF/DATEPIP/4541/2015** de fechas 09 y 15 de diciembre de 2015, signado por el **Dr. José del Carmen López Carrera**, en su carácter de Fiscal Superior del Estado, emitió los Pliegos de Observaciones, que fueron notificados legalmente los días 09 y 15 de diciembre de 2015, haciéndose del conocimiento que, en términos de lo previsto por el artículo 14 fracción XV y 47 Primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, contaba con un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación de los referidos Pliegos de Observaciones, a efecto de presentar ante este Órgano Técnico de Fiscalización, la documentación y argumentos que considerara pertinentes para la solventación del mismo.

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

hoja 3

**Derivado de lo anterior se señala el siguiente:**

**Considerando Único.-** Como resultado de las observaciones del Tercer trimestre del ejercicio 2015 en base al informe de Autoevaluación Trimestral rendido como parte de la Cuenta Pública y considerando que con los argumentos y pruebas documentales presentadas mediante oficios números **CM/SEIF/056/2016** y **CM/SEIF/097/2016** de fechas 14 y 20 de enero de 2016, respectivamente, no se solventaron las observaciones y recomendaciones que más adelante se señalan, se presenta la siguiente:

**Capítulo I. Observaciones Documentales, Presupuestales Financieras y al Control Interno.**

**a).- Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras.**

**Participaciones Federales**

**Punto número 1.-** Derivado del análisis efectuado al capítulo **1000.- Servicios Personales** a una muestra de 113 Servidores Públicos por concepto de pagos del tercer trimestre 2015, se observó un importe de **\$123,036.54**, determinado en relación con lo siguiente:

**a)** Con la finalidad de comparar que las percepciones ordinarias y extraordinarias obtenidas no excedan de las establecidas en el Tabulador de Sueldos autorizado para el ejercicio 2015 se observó que 5 Servidores Públicos se excedieron en sus percepciones por cantidad de **\$37,155.26**, de acuerdo con lo siguiente:

**a1)** R.F.C. **CAPS490803** con categoría de Subcoordinador, adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento percibió en los meses de abril a julio \$39,456.48 en cada mes y agosto \$40,000.00, que en relación al monto máximo autorizado en el Tabulador de sueldos de \$35,000.00, resultaron diferencias de abril a julio por \$4,456.48 en cada mes y en agosto por **\$5,000.00**, totalizando un importe de **\$22,825.92**.

Cabe mencionar que los excedentes de los meses de abril a junio no se pudieron determinar en el Segundo trimestre toda vez que los recibos de sus compensaciones extraordinarias se encontraron integrados en el Tercer trimestre.

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

hoja 4

a2) R.F.C. **COCP930301** con categoría de Auxiliar, adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento percibió en los meses de julio \$24,305.08 y septiembre \$24,454.70, que en relación al monto máximo autorizado en el Tabulador de sueldos de \$22,000.00, resultaron diferencias por **\$2,305.08** y **\$2,454.70** respectivamente, totalizando un importe de **\$4,759.78**.

a3) R.F.C. **MORA831227** con categoría de Auxiliar, adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento percibió en los meses de julio \$24,305.08 y septiembre \$24,454.70, que en relación al monto máximo autorizado en el Tabulador de sueldos de \$22,000.00, resultaron diferencias por **\$2,305.08** y **\$2,454.70** respectivamente, totalizando un importe de **\$4,759.78**.

a4) R.F.C. **VEGH890325** con categoría de Auxiliar, adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento percibió en los meses de julio \$24,305.08 y septiembre \$24,454.70, que en relación al monto máximo autorizado en el Tabulador de sueldos de \$22,000.00, resultaron diferencias por **\$2,305.08** y **\$2,454.70** respectivamente, totalizando un importe de **\$4,759.78**.

a5) R.F.C. **IUCJ550925** con categoría de Coordinador General, adscrito a la Coordinación del SAS percibió en el mes de julio \$60,050.00, que en relación al monto máximo autorizado en el Tabulador de sueldos de **\$60,000.00**, resultó una diferencia por **\$50.00**.

b) Respecto de su superior jerárquico se observó que 5 Servidores Públicos obtuvieron remuneraciones mayores a las establecidas en el tabulador de sueldos autorizados para el ejercicio 2015 para su superior jerárquico en base a la Estructura Orgánica Municipal por cantidad de **\$85,881.28**, de acuerdo con lo siguiente:

b1) R.F.C. **FECM560729** con categoría de Auxiliar, adscrito a la Dirección de Finanzas, percibió en el mes de julio \$22,572.84, agosto \$23,996.15 y septiembre \$22,866.04 que comparado a su Superior Jerárquico con categoría de Jefe de Departamento "B" percibió en julio \$18,080.98, agosto \$18,395.50 y septiembre \$18,389.46, excediéndose **\$4,491.86**, **\$5,600.65** y **\$4,476.58** respectivamente, totalizando un importe de **\$14,569.09**.

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

hoja 5

**b2) R.F.C. CAAC560717** con categoría de Subdirector, adscrito a la Dirección de Desarrollo, percibió en el mes de julio \$35,510.84 y agosto \$36,054.36 que comparado a su Superior Jerárquico con categoría de Director percibió en julio \$14,776.00 y agosto \$15,569.86, excediéndose **\$20,734.84** y **\$20,484.50** respectivamente, totalizando un importe de **\$41,219.34**.

**b3) R.F.C. LORD600911** con categoría de Subdirector, adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, percibió en el mes de julio \$40,000.00, agosto \$40,000.00 y septiembre \$39,985.26 que comparado a su superior jerárquico con categoría de Coordinador percibió en julio \$35,744.84, agosto \$36,538.70 y septiembre \$36,523.96, excediéndose **\$4,255.16**, **\$3,461.30** y **\$3,461.30** respectivamente, totalizando un importe de **\$11,177.76**.

**b4) R.F.C. GOBA770324** con categoría de Jefe de Área, adscrito al Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal C, percibió en el mes de julio \$15,557.06 que comparado a su superior jerárquico con categoría de Jefe de Departamento "B" percibió **\$15,532.02**, excediéndose un importe de **\$25.04**.

**b5) R.F.C. AOLM750607** con categoría de Auxiliar, adscrito a la Dirección de Desarrollo Político, percibió en el mes de julio \$22,904.04, agosto \$24,207.23 y septiembre \$23,163.98 que comparado a su superior jerárquico con categoría de Jefe de Departamento "B" percibió en julio \$16,829.14, agosto \$17,283.96 y septiembre \$17,272.10, excediéndose **\$6,074.90**, **\$6,923.27** y **\$5,891.88** respectivamente, totalizando un importe de **\$18,890.05**.

Por lo que es evidente el incumplimiento a lo establecido en las disposiciones 127, fracciones I y III, 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75, fracciones I y III, 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47, fracciones I, II y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; 4, fracción VI, 7, 13 y 19, de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; Tabulador de Sueldos del Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, Suplemento 7566 J de fecha 11 de marzo de 2015.

Con relación a los análisis efectuado a las Cédulas de Solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico mediante oficio número

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

hoja 6

**CM/SEIF/056/2016** de fecha 14 de enero de 2016, signado por la Directora de Finanzas y la Contralora Municipal, de los **incisos a1), a2), a3), a4) y a5)** envían copias fotostáticas certificadas de las hoja de trabajo en la que el Ayuntamiento determinó los montos de percepciones netas mensuales de los Servidores Públicos observados, recibos de nómina, recibos de compensación y tabulador salarial vigente, sin embargo no se solventan, toda vez que el Ayuntamiento considera como monto máximo la columna de "Remuneración total mensual" y en ella están consideradas las prestaciones de fin de año, aguinaldo y prima vacacional que para nuestros cálculos no fueron considerados dichos conceptos por lo que se tomó como máximo el importe de la columna de "Remuneración mensual", que contempla únicamente las percepciones ordinarias mensuales, razón por la cual no podemos comparar contra la columna de "remuneración total mensual"; de los **incisos b1), b2) y b5)** manifiestan que las percepciones nominales tabulares son diferentes de acuerdo a la condición laboral del empleado (confianza, base y eventual) y en el caso de personal de base de acuerdo a las negociaciones salariales, y a las prestaciones que por ley tienen derecho sus percepciones netas mensuales pudieran ser mayores a las de su Superior Jerárquico, sin embargo, no aporta elementos probatorios y lo expuesto por el Ayuntamiento no justifica las diferencias observadas, de los **incisos b3 y b4)** envían Estructura Orgánica de las Direcciones donde se aprecia que la comparación realizada en la observación no corresponden a los Superiores Jerárquicos con los cuales se comparó, por lo que se aclaran dichos incisos por un importe de **\$11,202.80**.

No envían evidencia documental de la actuación del Órgano Interno de Control, la justificación a los **incisos a1), a2), a3), a4), a5), b1), b2) y b5)**, al considerar para su análisis la columna del tabulador que no aplica para las percepciones mensuales **la observación no se solventa en cantidad de \$111,833.74**.

En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los Procedimientos de Responsabilidad Administrativas que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

hoja 7

Tabasco, proceda aplicar la Contraloría Municipal a los Servidores Públicos que corresponda.

### Generales

**Punto número 2.** En revisión efectuada a los Laudos Laborales se observó un importe de **\$88'714,453.27** toda vez que no se encuentra contabilizado en cuentas de pasivo, por lo que el Órgano Interno de Control deberá dar seguimiento para deslindar responsabilidades a quienes fueron responsables de los despidos injustificados.

Relativo a lo anterior se incumplió lo establecido en los numerales 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo décimo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47, fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; 79, fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 2, párrafo primero, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 42, 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Lo anterior derivado del análisis efectuado a las Cédulas de Solventaciones y Documentales anexas remitidas a este Órgano de Fiscalización mediante oficio número **CM/SEIF/056/2016** de fecha 14 de enero de 2016, signado por la Directora de Finanzas y la Contralora Municipal, envían publicación en el Diario Oficial de fecha 22 de noviembre de 2010 por los registros de los juicios en contra del Gobierno, en proceso y registro de los juicios que derivaron en sentencias judiciales en cuentas de orden, sin embargo lo enviado no desvirtúa lo observado.

Anexan copias certificadas de los oficios de recomendación emitidos a los Directores de las Áreas de Programación, Finanzas y Asuntos Jurídicos de fecha 10 de diciembre de 2015 como actuación del Órgano Interno de Control; sin embargo al no enviar las pólizas por la contabilización de los Laudos en cuentas de pasivo **la observación no se solventa.**

En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los Servidores Públicos

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

que correspondan previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**Punto número 3.** En revisión efectuada a la cuenta 12740 Anticipos a largo plazo al 30 de septiembre de 2015, se observó una antigüedad de saldo por importe de **\$6'303,872.73** correspondiente a financiamiento para inversión pública productiva 2006, provenientes de un empréstito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito.

Procedente de lo anterior, se incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47, fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; 79, fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 2, párrafo primero, 42, párrafo segundo, 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización, mediante oficio número **CM/SEIF/056/2016** de fecha 14 de enero de 2016, signado por la Directora de Finanzas y la Contralora Municipal, envían en copias simples Decreto 061 de la Cuenta Pública del ejercicio 2006, publicado en el Suplemento 6815 B del Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 29 de Diciembre de 2007 en donde se manifiesta que los saldos observados corresponden a proyectos que se quedaron sin suficiencia financiera en el 2006 y fueron observados por el Órgano Superior de Fiscalización en el ejercicio 2010 y se instruyó al Órgano Interno de Control, para que en el ámbito de su competencia, llevara a cabo los Procedimientos Administrativos requeridos a los funcionarios que por su cargo o comisión hubieren intervenido en el proceso de aplicación del gasto, sin embargo la actual administración informa que a la fecha no ha recibido instrucción para cambio de estatus jurídico de dichos saldos por lo cual se siguen reflejando en los estados financieros, sin embargo lo expuesto no desvirtúa lo observado. No anexaron evidencia documental de la actuación del Órgano Interno de Control, y al no haber recuperado el monto de **\$6'303,872.73**, **la observación no se solventa.**

En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

hoja 9

Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los Procedimientos de Responsabilidad Administrativas que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, proceda aplicar la Contraloría Municipal a los Servidores Públicos que corresponda.

#### b).- Observaciones al Control Interno.

##### Generales

**Punto número 1.** En revisión efectuada a la partida **3751 Viáticos y gastos de camino** con base a una muestra se observó que en la órdenes de pago números 8272 y 8273 de fechas 8 de septiembre de 2015 por conceptos de comprobación de viáticos de funcionarios públicos, derivado de diversas comisiones, la asignación y comprobación de dichos recursos carecen de un control interno eficiente que transparente el uso del recurso, toda vez que el viático se entrega en efectivo y de igual forma se realizan los reintegros sin tener evidencia documental por dichos movimientos y la comprobación se realiza mediante un recibo simple por concepto de taxis generados en su comisión. En algunos casos no hay evidencia de la forma en que se proporcionó el recurso y el reintegro por el importe que complementa lo comprobado se realiza hasta 4 meses posteriores de la fecha de comisión.

Violentando a lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47, fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; 79, fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 2, párrafo primero, 19, 34, 38, 42, párrafo segundo, 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y numeral 3.4.1, del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Centro, Tabasco.

Del análisis de la tabla anterior efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización, mediante

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

hoja 10

oficio número **CM/SEIF/056/2016** de fecha 14 de enero de 2016, signado por la Directora de Finanzas y la Contralora Municipal, envían en copias fotostáticas simples, Acuerdo por el que se abroga el Manual de Normal Presupuestarias para el Municipio de Centro, publicado en el Periódico Oficial de fecha 27 de mayo de 2015 Suplemento 7588 numeral 3.4.1. Viáticos y gastos de camino, así como oficios de comisión que soportan las órdenes de pago observadas. No anexan evidencia documental de la actuación del Órgano Interno de Control, razón por la observación la cual **la observación no se solventa.**

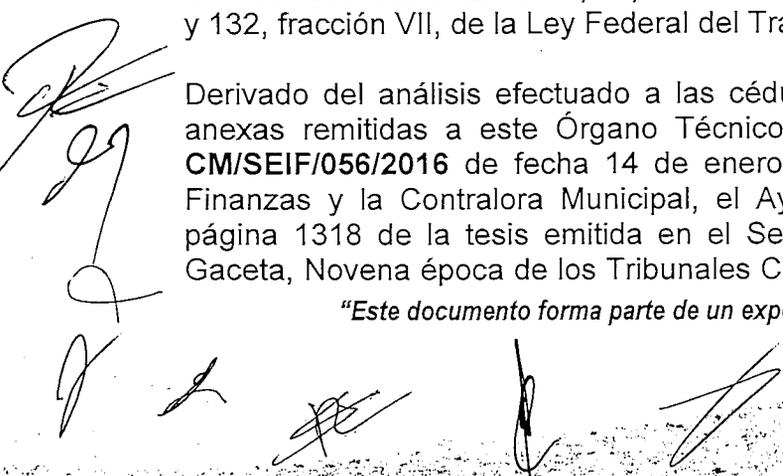
En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**Punto número 2.** En revisión efectuada al capítulo **1000 Servicios Personales** a las percepciones obtenidas por los Regidores en el Tercer trimestre, se observó que no se retiene el Impuesto Sobre la Renta al pago efectuado por concepto de Dietas, así como, se detectó que los recibos de nómina, no se emiten mediante Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) como lo marca la normativa.

Relativo a lo anterior se incumplió lo establecido en los numerales 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47, fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; 79, fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 42, párrafo segundo, 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 99, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 132, fracción VII, de la Ley Federal del Trabajo.

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización, mediante oficio No. **CM/SEIF/056/2016** de fecha 14 de enero de 2016, signado por la Directora de Finanzas y la Contralora Municipal, el Ayuntamiento transcribe contenido de la página 1318 de la tesis emitida en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época de los Tribunales Colegiados de Circuito en su tomo XXXIV

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

A collection of handwritten signatures and initials in black ink, located at the bottom left and center of the page. There are approximately six distinct marks, some appearing to be full signatures and others as initials or initials with a surname.

hoja 11

emitida en agosto de 2011 en la que señala que "se advierte que los regidores son servidores públicos de elección popular y que percibirán un emolumento llamado "dieta" y no puede ni debe considerarse como salario, ya que no es una contraprestación por un trabajo personal subordinado y tampoco un derecho derivado de una relación Estado-gobernado y por lo tanto al no considerarse como personal subordinado ni como pago asimilado no se manifiesta declaración de impuesto por el concepto de Dieta", sin embargo lo expuesto no desvirtúa lo observado toda vez que de acuerdo a la Ley de Impuesto Sobre la Renta en el artículo 1 que a la letra dice: Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta en los siguientes casos: Fracción I. Los Residentes en México, respecto a todos sus ingresos, cualquiera que sea su ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

No envían evidencia documental de la actuación del Órgano Interno de Control y al no comprobar se hayan realizado las retenciones y enteros correspondientes; **la observación no se solventa.**

En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**Punto número 3.** En revisión efectuada a la plantilla de personal enviada en Cuenta Pública a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado correspondiente al tercer trimestre 2015, se observó que los importes en los talones de pago y la nómina impresa no coinciden con los reportados en la plantilla de personal.

Así vulnerando lo establecido en los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47, fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización, mediante oficio número

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

**CM/SEIF/056/2016** de fecha 14 de enero de 2016, signado por la Directora de Finanzas y la Contralora Municipal, el Ayuntamiento informa que en la plantilla enviada a este Órgano Técnico se incluye la cuenta 1411.- Cuotas al ISSET en la columna de percepciones solo de forma informativa, sin embargo las diferencias observadas corresponden a otras cuentas por las cuales no envían argumento alguno que desvirtúe lo observado.

No anexan evidencia documental de la actuación del Órgano Interno de Control, razón por la cual la observación no se solventa.

En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

### Autoevaluación

**Punto número 4.** De la revisión efectuada al Informe de Autoevaluación correspondiente al Tercer trimestre 2015 enviado al Órgano Superior de Fiscalización, se detectaron las siguientes inconsistencias:

a) Diferencias en las cifras reportadas en el cuadro 2.1 "Presupuesto de Egresos de Participaciones Federales, Recursos Propios, Fondos de Aportaciones Federales y Convenios por capítulo de gasto" toda vez que en la columna de presupuesto acumulado devengado y ejercido del capítulo 1000 Servicios Personales reportan Recursos Propios de Gasto Corriente por \$112'343,861.02 y en el capítulo 2000 Materiales y Suministros reportan Recursos Propios de Gasto Corriente por \$35'797,051.49; y en el anexo 1.2 "Concentrado de Egresos por Fuente de Financiamiento" reportan Recursos propios en el capítulo 1000 por \$114'276,410.90 y en el capítulo 2000 por \$37'526,672.84, resultando diferencias en el capítulo 1000 por -\$1'932,549.88 y en el capítulo 2000 por -\$1'729,621.35

b) En los anexos 4.1 "Relación de acciones de gasto público" de Participaciones Federales en proceso reportan el componente o proyecto 80; en el 4.2 de Recursos Propios y Remanentes de Recursos Propios en proceso reportan los componentes

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*



hoja 13

o proyectos K-193, K-391 y K-598; en el 4.A.5 de Contingencias Económicas Refrendo en proceso reportan el componente o proyecto K-268; en el 4.A.7 de Fondo Metropolitano Refrendo y Remanente en proceso reportan los componentes o proyectos K-251 y 524 todos con un avance del 100% físico y financiero, pero financieramente no han sido pagados en su totalidad.

c) En el anexo 4.2 "Relación de acciones de gasto público" de Remanentes de Recursos Propios no iniciadas reportan el componente o proyecto 430 con un avance del 0% físico y financiero, pero financieramente se ha pagado un importe de \$4'182,777.25 lo cual refleja que está en proceso el componente.

d) En los anexos 4.1 "Relación de acciones de gasto público" de Participaciones Federales en proceso reportan el componente o proyecto K-583; en el 4.2 Recursos propios y Remanentes en proceso reportan los componentes o proyectos K-190, 578, 593, 595 y K-582; en el 4.3 Fondo III y Refrendos en proceso reportan los componentes o proyectos K-520, K-521, K-522, K-523, K-556, K-560, K-233, K-234, K-235, K-236 con un avance del 0% físico y financiero, por lo tanto su situación es no iniciado.

e) En el anexo 4.1 "Relación de acciones de gasto público" de Participaciones Federales en proceso reportan el componente o proyecto 11 Gastos de operación del registro civil Villa Ocuilzapotlán con un importe modificado al periodo de \$657,884.38 y en el pagado por \$4'182,777.25, lo cual es superior al importe autorizado.

f) Diferencias en cifras reportadas en el "Estado de Actividades" al 30 de septiembre de 2015, toda vez que en los capítulos 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y suministros, 3000 Servicios Generales y 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas reportan los montos de \$762'354,351.28, \$161'862,172.43, \$356'594,556.78 y \$75'640,473.60 y en el "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto" al 30 de junio de 2015 los reportan con importes de \$762'356,318.79, \$161'869,100.42, \$364'106,912.76 y \$75'772,473.60, resultando diferencias por-\$1,967.51, -\$6,927.99, -\$7'512,355.98 y -\$132,000.00 respectivamente.

Por lo que es evidente el incumplimiento a lo establecido en las disposiciones 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41,

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

párrafos primero, segundo y cuarto, 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, párrafo primero, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 34, 44, 52, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, fracciones I y II , de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de "Revelación Suficiente".

Con relación a l análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización, mediante oficio número **CM/SEIF/056/2016** de fecha 14 de enero de 2016, signado por la Directora de Finanzas y la Contralora Municipal, de los **incisos a), b), c), d) y e)** aclaran las diferencias observadas, del **inciso f)** informan que las diferencias observadas son porque las cifras que reporta el Estado de Actividades son del momento contable del ejercido y las del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto son del devengado, sin embargo de acuerdo a la normativa del CONAC el Estado de Actividades se elabora de acuerdo al devengado, así mismo envían cuadro resumen donde se muestra que las diferencias observadas corresponden al devengado y a pasivos pagados de ejercicios anteriores al corte del 30 de septiembre de 2015.

No anexan evidencia documental de la actuación del Órgano Interno de Control, y no envían los cuadros de autoevaluación o en su caso el Estado de Actividades corregidos razón por la cual **la observación no se solventa.**

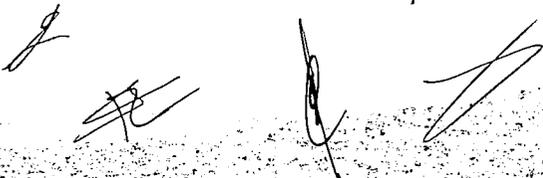
En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

## Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública.

### Apartado 2.- Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada

#### a).- Obras que Presentan Irregularidades Físicas y al Gasto Devengado:

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*



hoja 15

**K-250.- K-397 Construcción del drenaje pluvial y sanitario en la Colonia Santa Lucia, Colonia el Recreo y en la Colonia José María Pino Suárez, Sector Asunción Castellanos y Sector Valle Verde de la Cd. de Villahermosa, Tabasco. 1ra. Etapa (Fase 1), ubicado en Villahermosa, ejecutado con fuente de financiamiento Fondo Metropolitano 2015 (Refrendo 2014), con un monto devengado de \$3'265,409.12.**

Durante la visita de inspección física efectuada a la obra el día 25 de noviembre de 2015, se observan las siguientes irregularidades:

**Observación 2.1.-** De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este Órgano Técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$1'265,379.69 (Un millón doscientos sesenta y cinco mil trescientos setenta y nueve pesos 69/100 M.N.), IVA incluido, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio.

A continuación se presenta la tabla comparativa de los conceptos que presentan precios unitarios con sus respectivos porcentajes de incidencia en relación con el presupuesto base, que sirvió de parámetro para determinar la observación al presupuesto contratado:

Importe Autorizado por el Ente **\$11'404,184.32**

Importe Empresa Ganadora **\$8'858,312.60**

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	P.u. Ente	P.u. Contratista	P.u. OSF	%Ente Vs OSF PU	Importes			Diferencias Ente/OSF	Diferencias Contratista /OSF
								Ente	Contratista	Órgano Superior de Fiscalización		
	SECTOR ASUNCION CASTELLANOS											
1000 05	RUPTURA Y DEMOLICION DE PAVIMENTO HIDRAULICO	M²	205.92	\$158.41	\$271.08	\$171.42	-8%	\$32,619.79	\$55,820.79	\$35,298.81	-\$2,679.02	\$20,521.98
1001 12	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO PREMEZCLADO 15 CMS DE ESPESOR f <sub>c</sub> = 200 KG/CM² CON ACELERANTE.	M2	1,427.60	\$489.76	\$375.14	\$374.06	31%	\$689,181.38	\$535,549.86	\$534,008.06	\$165,173.32	\$1,541.80
1001 01	CONSTRUCCION DE BASE HIDRAULICA DE 15 CMS DE ESPESOR CON GRAVA DE REVESTIMIENTO DE 11/2" A FINOS	M²	214.14	\$724.98	\$571.49	\$508.48	43%	\$155,247.22	\$122,378.87	\$108,885.91	\$46,361.31	\$13,492.96

**"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"**

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	P.u. Ente	P.u. Contratista	P.u. OSF	%Ente Vs OSF PU	Importes			Diferencias Ente/OSF	Diferencias Contratista OSF	
								Ente	Contratista	Órgano Superior de Fiscalización			
1100 02	EXCAVACIÓN CON EQUIPO PARA ZANJAS EN CUALQUIER MATERIAL EXCEPTO ROCA EN SECO ZONA "B" DE 0 A 6,00 MTS. DE PROFUNDIDAD	M <sup>2</sup>	2,093.72	\$30.41	\$56.03	\$38.14	-20%	\$63,670.03	\$117,311.13	\$79,854.48	-\$16,184.45	\$37,456.65	
1101 02	EXCAVACIÓN CON EQUIPO PARA ZANJAS EN CUALQUIER MATERIAL EXCEPTO ROCA CON PRESENCIA DE AGUA ZONA "B" DE 0 A 6,00 MTS. DE PROFUNDIDAD	M <sup>2</sup>	3,140.59	\$34.55	\$68.20	\$47.41	-27%	\$108,507.38	\$214,188.24	\$148,895.37	-\$40,387.99	\$65,292.87	
1130 05	PLANTILLA APISONADA EN ZANJAS CON MATERIAL PRODUCTO DE BANCO (ARENILLA) DE 15 CM. DE ESPESOR	M <sup>2</sup>	560.22	\$306.16	\$182.46	\$173.50	76%	\$171,516.96	\$102,217.74	\$97,198.17	\$74,318.79	\$5,019.57	
1131 04A	RELLENO EN ZANJA CAMPACTADO CON MATERIAL DE BANCO (ARENILLA)	M <sup>3</sup>	6,459.51	\$306.58	\$200.39	\$169.13	81%	\$1,980,356.58	\$1,294,421.21	\$1,092,496.93	\$887,859.65	\$201,924.28	
3111.04	SUMINISTRO, COLOCACION Y PRUEBA DE BROCAL Y TAPA DE POLIETILENO DE MEDIA DENSIDAD CON HALO PARA POZO DE VISITA INCLUYE TODOS LOS MATERIALES NECESARIOS PUESTOS EN OBRA.	JGO	25.00	\$2,007.69	\$2,759.93	\$2,410.26	-17%	\$50,192.25	\$68,998.25	\$60,256.50	-\$10,064.25	\$8,741.75	
SC-11	BLOQUEO DE LINEAS DE AGUAS NEGRAS EN POZOS DE VISITAS DE DIFERENTES DIAMETROS A BASE DE COSTALES RELLENOS DE ARENA Y/O ARCILLA, INCLUYE MATERIALES Y MANO DE OBRA.	PIEZAS	40.00	\$229.89	\$558.94	\$337.84	-32%	\$9,195.60	\$22,357.60	\$13,513.60	-\$4,316.00	\$8,844.00	
SC-12	REPARACION DE TUBERIA DE P.V.C. HIDRAULICO RD-26 DE 76 MM (3") DE DIAM. CON HASTA 150 MM (6") DE DIAM. COPILE DE REPARACION Y 2 MTS. DE TUBO. INCLUYE EL SUMINISTRO DE TODOS LOS MATERIALES PUESTO EN EL LUGAR DE LA OBRA.	PZA	40.00	\$393.56	\$773.70	\$516.56	-24%	\$15,742.40	\$30,948.00	\$20,662.40	-\$4,920.00	\$10,285.60	
SC-13	REPARACION DE TOMAS DOMICILIARIAS CON PRODUCTO DE ALTA DENSIDAD, 30 CMS. CON TUBERIA DE COBRE Y ABRAZADERAS DE 13 MM. 1/2" DE G. INCLUYE ABRAZADERAS Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA SU CORRECTA REPARACION.	PZA	40.00	\$136.32	\$348.05	\$244.19	-4%	\$5,452.80	\$13,922.00	\$9,767.60	-\$4,314.80	\$4,154.40	
				Subtotales				\$3,291,682.39	\$2,578,113.69	\$2,200,837.83	\$1,090,844.56	\$377,275.86	
				IVA		16%		\$526,669.18	\$412,498.19	\$352,134.05	\$174,535.13	\$59,364.14	
				Total				\$3,818,351.57	\$2,990,611.88	\$2,552,971.88	\$1,265,379.69	\$437,640.00	
				Importe de conceptos del presupuesto sin observación					\$7,585,832.75	\$5,867,700.72			
				Monto Total Autorizado de la Obra					\$11,404,184.32				
				Monto Total Contratado de la Obra						\$8,658,312.60			
				Importe Observado Ente/Órgano Superior de Fiscalización al control interno							\$1,265,379.69		
				Importe Observado Contratista/Órgano Superior de Fiscalización dado al Erario									\$437,640.00

Con relación a la tabla anterior, se determina que el presupuesto contratado en relación con el presupuesto base, este presenta un importe total de **\$11'404,184.32**, permitiendo la adjudicación de la obra con un presupuesto

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

hoja 17

contratado de **\$8'858,312.60**, sin embargo, con base al análisis elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización y los parámetros de construcción a precios de mercado de los conceptos que presentan incidencia en precios, **se observa un importe de \$437,640.00 (Cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) I.V.A.** incluido, pagado por precio mayor con relación a los precios unitarios presentados por el contratista.

- **Monto total observado a este proyecto \$437,640.00.**

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/097/2016** de fecha **20 de enero de 2016**, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:

En relación a la **Observación 2.1.-** Remite documentación solventatoria la cual consiste en: Explicación Técnica del criterio utilizado para la asignación de la obra a la Empresa ganadora en este caso Constructora Tulipán S.A. de C.V. apegada a la Normatividad contemplada en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del estado de Tabasco y su Reglamento, también citan el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice "Los recursos económicos que disponga el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administraran con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados", la documentación enviada como soporte es revisada y analizada determinándose que esta no solventa los conceptos observados con precios altos debido a que el ente pagó importes mayores a los calculados en su presupuesto base, en cualquier licitación el contratista que se le asigne la obra debe guardar un equilibrio en los precios de los conceptos con los parámetros de Mercado por eso el **Ayuntamiento de Centro y este Órgano Técnico evalúan o analizan cada concepto de obra de acuerdo** con las especificaciones de construcción, con el mercadeo de los insumos que participan en la integración de los precios unitarios de tal manera que las diferencias entre los conceptos no deben tener diferencias significativas; por lo que se le indica al ente auditado que deben de apoyarse en los artículos 153,154 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del estado de Tabasco, con la finalidad de que los precios calculados no presenten diferencias significativas, por lo manifestado anteriormente **la observación no se solventa por lo que queda en firme, con un importe de \$437,640.00.**

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

Solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, realice los trámites correspondientes a que haya lugar y según caso efectúe los procesos administrativos correspondientes para determinar las actuaciones de los Servidores Públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en el control y vigilancia de la aplicación del gasto en la obra, y de la indebida autorización de precios elevados en el presupuesto base de obra incumpliendo con su obligación en buscar la economía en la presupuestación de conceptos de obra de acuerdo a los parámetros de costos de mercado; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas se considera la existencia de hechos o conductas que producen daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los Servidores Públicos, además de incurrir en faltas administrativas.

- Monto pendiente de solventar \$437,640.00.

**K-192.- Repavimentación con carpeta de concreto asfáltico (Mezcla en caliente) en Periférico Carlos Pellicer Cámara y salida a Teapa Frente a Glorieta Framboyanes Col. Guayabal, ubicado en Villahermosa, ejecutado con fuente de financiamiento Ingresos de Gestión 2015, con un monto devengado de \$1'686,536.32.**

**Observación 2.2.-** Durante la visita de inspección física efectuada a la obra el día 25 de noviembre de 2015, se constató que la repavimentación presenta dos tramos por asentamiento de carpeta y piel de cocodrilo uno frente a la pozolería Choquito 2 en una sección de 20 mt.x8 mt, la cual representa un área de 160 M<sup>2</sup> y el otro tramo a la salida a Teapa en una sección de 25mx5m que representa un área de 125 M<sup>2</sup>, todo lo anterior haciendo un área total de 285 M<sup>2</sup>, por lo que **se observa un monto de \$94,154.88 (Noventa y cuatro mil ciento cincuenta y cuatro pesos 88/100 M.N.) con I.V.A. incluido**, correspondiente a trabajos en mal estado o con vicios ocultos, como se muestra en la siguiente tabla:

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio C/IVA	Importe
1.-Pavimentación con carpeta de concreto asfáltico en caliente de 8 cm. de espesor, elaborado con grava de ¾" a finos y cemento Hc-20 Incluye, barrido, riego de liga con emulsión de rompimiento rápido a razón de 1.2L/M <sup>2</sup> , poréo con mezcla de concreto asfáltico a razón de 12LxM <sup>2</sup> tendido con finisher y compactado con maquinaria, señalización y abanderamiento de la circulación vial.	M <sup>2</sup>	285.00	\$330,368	\$94,154,88
Total				\$94,154,88

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

hoja 19

- **Monto total observado a este proyecto \$94,154.88.**

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/097/2016** de fecha **20 de enero de 2016**, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía documentación anexa que consta de fotocopias certificadas de:

En relación a la **Observación 2.2.-** Oficio número DOOTSM-SAU-8304-2015 de fecha 24 de diciembre de 2015, enviado al contratista solicitándole la reparación física o la devolución de los importes observados, oficio número CM/SFO/0084/2016 del 19 de enero del 2016, mediante el cual la Contraloría Municipal requirió al Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, la aplicación de la fianza de vicios ocultos referente al proyecto sujeto de la observación; Presentan la Resolución del Procedimiento Administrativo número **CM/SNYPA/2197/2015** de fecha 29 de diciembre de 2015 consistente en **APERCEBIMIENTO PÚBLICO**, instruido en contra del **C. Francisco Javier Ruiz Carrera**, en su carácter de Residente de Obra de la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro Tabasco. De todo lo anterior se toman en cuenta sus argumentos y actuaciones, sin embargo, estos no justifican o desvirtúan la observación y solo ratifican la existencia de las irregularidades e incumplimiento de contrato y al marco normativo, razón por la cual **queda en firme la observación con un monto de \$94,154.88.(Noventa y cuatro mil ciento cincuenta y cuatro pesos 88/100 M.N.)** con I.V.A. incluido, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, realice los trámites correspondientes para que se efectúen las reparaciones físicas o en su caso haga efectiva la fianza correspondiente de la aplicación del gasto en la obra, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento.

- **Monto pendiente de solventar \$94,154.88.**

**K-193.-Pavimentación con carpeta de concreto asfáltico (mezcla en caliente) prolongación de 27 de febrero Tabasco 2000, Av. Luis Donald Colosio carril derecho frente a la plaza de la comunicación y carril izquierdo frente a monumento a Luis Donald Colosio, ubicado en Villahermosa, ejecutado con fuente de financiamiento Ingresos de Gestión 2015, con un monto devengado de \$1'545,297.60.**

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

**Observación 2.3.-** Durante la visita de inspección física efectuada a la obra el día 25 de noviembre de 2015, se constató que el ayuntamiento generó, y pagó volúmenes de obra en exceso correspondiente al concepto con clave 1 referente a pavimentación con carpeta de concreto asfáltico en caliente de 5 cm. de espesor, con volumen de 57.79 M<sup>2</sup>, por lo cual **se observa un monto de \$14,539.52 (Catorce mil quinientos treinta y nueve 52/100 M.N.) con IVA incluido** como se señala en la siguiente tabla:

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad Pagada	Cantidad Verificada	Diferencia	Precio Unitario	Importe Pagado en Exceso
1.- Pavimentación con carpeta de concreto asfáltico en caliente de 5 cm. espesor.	M <sup>2</sup>	852.71	794.92	57.79	\$216.89	\$12,534.07
					Subtotal	\$12,534.07
					IVA 16%	\$2,005.45
					Total	\$14,539.52

**Observación 2.4.-** En la visita de obra realizada el día 25 de noviembre de 2015, se constató que el letrero nominativo de obra no fue colocado, por lo que **se observa un monto de \$7,350.92 (Siete mil trescientos cincuenta pesos 92/100 M.N.) con I.V.A. incluido**, monto que fue considerado por el Contratista en sus análisis, cálculo e integración de sus gastos indirectos.

- **Monto total observado a este proyecto \$21,890.44.**

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/097/2016** de fecha **20 de Enero de 2016**, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía documentación anexa que consta de fotocopias certificadas de:

En relación a la **Observación 2.3.-** Oficio número DOOTSM-SAU-136-2016 de fecha 13 de enero 2016, enviado al contratista solicitándole la reparación física o hacer los reintegros, Oficio número CM/SFO/0085/2016 de fecha 19 de enero del 2016, mediante el cual la contraloría municipal requirió al director de obras, ordenamiento territorial y servicios municipales, la aplicación de la fianza de vicios oculto referente al proyecto sujeto de la observación. Respecto a la **Observación 2.4.-** Oficio número DOOTSM-SAU-8303-2015 de fecha 24 de diciembre 2015,

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

hoja 21

enviado al contratista solicitándole la reparación física o hacer los reintegros, Oficio número CM/SFO/0088/2016 de fecha 20 de enero del 2016, mediante el cual la contraloría municipal requirió al director de obras, ordenamiento territorial y servicios municipales, la aplicación de la fianza de vicios oculto referente al proyecto sujeto de la observación; para ambas observaciones presentan Resolución del Procedimiento Administrativo número **CM/SNYP/2197/2015** de fecha 29 de diciembre de 2015 consistente en **APERCEBIMIENTO PÚBLICO**, instruido en contra del **C. Francisco Javier Ruiz Carrera**, en su carácter de residente de obra de la coordinación del sistema de agua y saneamiento del ayuntamiento constitucional de centro Tabasco. De todo lo anterior se toman en cuenta sus argumentos y actuaciones, sin embargo, estos no justifican o desvirtúan las observaciones y solo ratifican la existencia de las irregularidades e incumplimiento de contrato y al marco normativo, razón por la cual **queda en firme la observación con un monto de \$21,890.44. (Veintiún mil ocho cientos noventa pesos 44/100 M.N.) con I.V.A. incluido**, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, realice los trámites correspondientes para que se efectúen las reparaciones físicas y en su caso haga efectiva la fianza correspondiente de la aplicación del gasto en la obra, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento.

- **Monto pendiente de solventar \$21,890.44.**

**K-255.- (K-403) Construcción del drenaje pluvial y sanitario en la Colonia Santa Lucía, Colonia el Recreo y en la Colonia José María Pino Suárez, Sector Asunción Castellanos y Sector Valle Verde de la Cd. de Villahermosa, Tabasco 1ra. Etapa (Fase 7), ubicado en Villahermosa, ejecutado con fuente de financiamiento Fondo Metropolitano 2015 (Refrendo 2014), \$1'204,142.50.**

**Observación 2.5.-** Se requiere que el contratista efectúe el reintegro de **\$923.87 (Novecientos veintitrés pesos 87/100 M.N.) incluye I.V.A.**, el cual corresponde al pago de los servicios de pruebas de laboratorio que fueron consideradas en los costos indirectos del contratista, ya que en compulsa realizada se constató que dichas pruebas no fueron realizadas por el prestador de este servicio: **SUCCSA-SUPERVISORA Y CONSTRUCTORA DEL CARMEN, S.A. DE C.V.**

- **Importe total observado a este proyecto \$923.87.**

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/097/2016** de fecha **20 de Enero de 2016**, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía documentación anexa que consta de fotocopias certificadas de:

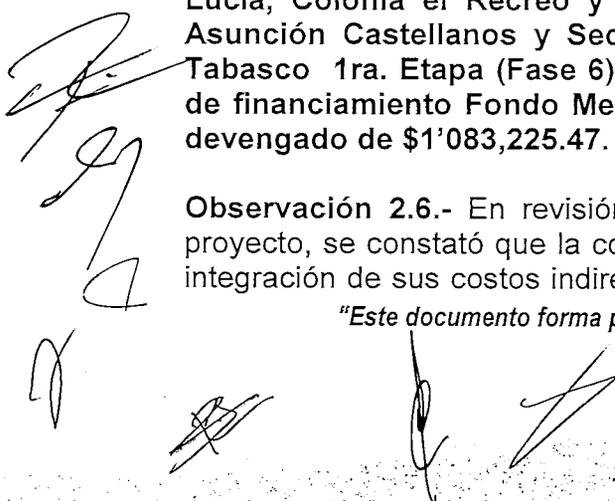
En Relación a la **Observación 2.5.-** Oficio SAS/2597/2015 de fecha 19 de diciembre de 2015, donde se solicita a la empresa el reintegro del recurso, Oficio número CM/SFO/0086/2016 de fecha 19 de enero 2016 mediante el cual la contraloría municipal requirió al coordinador del sistema de agua y saneamiento, la aplicación de la fianza de vicios ocultos referente al proyecto sujeto de la observación; además presentan Resolución del Procedimiento Administrativo número **CM/SNYPA/2204/2015** de fecha 29 de diciembre de 2015 consistente en **APERCIBIMIENTO PÚBLICO**, instruido en contra del **C. José Ángel Córdova**, en su carácter de Residente de Obra de la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco. De todo lo anterior se toman en cuenta sus argumentos y actuaciones, sin embargo, estos no justifican o desvirtúan la observación y solo ratifican la existencia de la irregularidad e incumplimiento de contrato y al marco normativo, razón por la cual **queda en firme la observación con un monto de \$923.87 (novecientos veintitrés pesos 87/100 M.N.) con I.V.A. incluido**, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, realice los trámites correspondientes para que se haga efectiva la fianza correspondiente de la aplicación del gasto en la obra, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento.

- **Monto pendiente de solventar \$923.87.**

**K-254.- K-402 Construcción del drenaje pluvial y sanitario en la Colonia Santa Lucia, Colonia el Recreo y en la Colonia José María Pino Suárez, Sector Asunción Castellanos y Sector Valle Verde de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco 1ra. Etapa (Fase 6), ubicado en Villahermosa, ejecutado con fuente de financiamiento Fondo Metropolitano 2015 (Refrendo 2014), con un monto devengado de \$1'083,225.47.**

**Observación 2.6.-** En revisión documental efectuada al expediente unitario del proyecto, se constató que la contratista consideró dentro de sus análisis, cálculo e integración de sus costos indirectos los servicios por la elaboración de Pruebas de

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*



hoja 23

laboratorio y en la revisión del expediente unitario citado, este carece de la integración de las pruebas de Laboratorio, por lo que **se observa un monto de \$52,200.00 (Cincuenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N) con IVA incluido.**

- **Monto total observado a este proyecto \$52,200.00.**

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/097/2016** de fecha **20 de enero de 2016**, en respuesta al Pliego de Observaciones, el Gobierno Municipal envía documentación anexa que consta de fotocopias certificadas de: Respecto a la **Observación 2.6.-** Presentan Resolución del Procedimiento Administrativo número **CM/SNYP/2204/2015** de fecha 29 de diciembre de 2015 consistente en **APERIBIMIENTO PÚBLICO**, instruido en contra del **C. José Ángel Córdova**, en su carácter de Residente de Obra de la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco. Argumentan que las pruebas se realizaron en campo y fueron las pruebas de arranque y puesta en marcha de los equipos suministrados, ya colocados de acuerdo a las indicaciones del fabricante de cada uno de los equipos (transformador, planta de emergencia y centro de control de motores), se anexa copia certificada de garantías y certificado de calidad. Una vez analizadas lo antes mencionado solo ratifica que no se realizaron los servicios de estudios, laboratorios e investigación como lo marca el análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, ya que en el presupuesto definitivo existen los conceptos con claves **E3, E12, E17 y E18** los cuales requieren pruebas de laboratorio de la resistencia del concreto, de las cuales no existe evidencia alguna que sustente la calidad de dichos conceptos, razón por la cual **queda en firme la observación con un monto de \$52,200.00. (Cincuenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N) con I.V.A. incluido.** Solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, realice los trámites correspondientes para que se haga efectiva la fianza correspondiente y la aplicación del gasto en la obra, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento.

- **Monto pendiente de solventar \$52,200.00.**

En esa tesitura, en relación a los puntos 2.1 al 2.6 se transgredió los numerales 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 44, y

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracción XII, 80 fracciones III y VII, 81 fracción I y 84 fracciones IX y X de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 19, 21, 24, 55 párrafo segundo, 66, 67, 68, 69, 75, 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, 15, 21, 22, 24 fracción III, 44 fracciones III, IV y IX, 45, 65 fracción II, apartado A fracción II, inciso a), b), fracción III inciso a), 112, 113, 131, 132 fracción IV, 185, 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 70, 71 y 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 82 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los Procedimientos de Responsabilidad Administrativas que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, proceda aplicar la Contraloría Municipal a los Servidores Públicos que corresponda.

#### **Apartado 4.- Observaciones al Control Interno**

##### **a).- Falta de Planeación, Seguimiento y Control en los Procesos Administrativos de las Acciones Siguientes:**

**Observación 4.1.-** Acciones que presentan irregularidades en su calidad de ejecución a como se especifica en el Apartado 2 Inciso a) relativo a las Observaciones físicas y al gasto devengado a la obra muestra fiscalizada.

En documentación remitida como anexo al oficio número CM/SEIF/097/2016 de fecha 20 de enero de 2016, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

hoja 25

En relación a la **Observación 4.1.-** envió documentación solventatoria la cual después de haber sido analizada se determina **no** procedente la observación tal y como se señalan en el Apartado **2 inciso a)**; solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, realice los trámites correspondientes para que se efectúen las reparaciones físicas o en su caso haga efectiva la fianza correspondiente o sanciones a que haya lugar, así como el requerimiento de los reintegros con intereses en caso de pagos indebidos y de la indebida autorización de precios elevados en el presupuesto base de obra incumpliendo con su obligación en buscar la economía en la presupuestación de conceptos de obra de acuerdo a los parámetros de costos de mercado; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas se considera la existencia de hechos o conductas que producen daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los Servidores Públicos, además de incurrir en faltas administrativas, la cual ya fue sancionada por el Ente.

**b).- Inconsistencias en el Cumplimiento de Contrato de Ejecución de Obra**

**K-255.- (K-403) Construcción del drenaje pluvial y sanitario en la Colonia Santa Lucía, Colonia el Recreo y en la Colonia José María Pino Suárez, Sector Asunción Castellanos y Sector Valle Verde de la Cd. de Villahermosa, Tabasco 1ra. Etapa (Fase 7), ubicado en Villahermosa, ejecutado con fuente de financiamiento Fondo Metropolitano 2015 (Refrendo 2014), \$1'204,142.50.**

**Observación 4.2.-** Derivada de la compulsa efectuada al laboratorio: SUCCSA - SUPERVISORA Y CONSTRUCTORA DEL CARMEN, S.A. DE C.V, con fecha 02 de diciembre 2015 a través de oficio número HCE/OSF/DATEPIP/4306/2015, información que fue enviada a través de correo electrónico (anexando copias de pruebas de laboratorio), sin obtener respuesta alguna a través de este medio, por lo que se decidió comunicarnos vía telefónica al laboratorio, donde se nos informó que el correo electrónico ya había sido recibido y revisada la información la cual era negativa su participación en dicho proyecto, por lo que se procedió a realizar acta de hechos, razón por lo cual los funcionarios municipales deberán llevar a cabo las actuaciones correspondientes al contratista ejecutor de la obra por haber incurrido en falsedad de información.

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/097/2016** de fecha **20 de enero de 2016**, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía documentación anexa que consta de fotocopias certificadas de:

En relación a la **Observación 4.2.-** Argumentan que se solicitó a la empresa el reintegro del recurso observado; además presentan la Resolución del Procedimiento Administrativo número **CM/SNYPA/2204/2015** de fecha 29 de diciembre de 2015 consistente en **APERCEBIMIENTO PÚBLICO**, instruido en contra del **C. José Ángel Córdova** en su carácter de Residente de Obra de la Coordinación del Sistema de Aguas y Saneamiento del Ayuntamiento constitucional de Centro, Tabasco. De lo anterior se toman en cuenta sus argumentos y actuaciones sin embargo **queda en firme la observación**, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, realice los trámites correspondientes para que haga efectiva la fianza correspondiente y se hagan efectivo los reintegros con intereses y efectúe los procesos administrativos correspondientes para determinar las actuaciones del contratista ejecutor de la obra por haber incurrido en falsedad de información e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento.

**c).- Incumplimiento al Marco Legal del Servidor Público Municipal y recomendación:**

**K-250.- K-397 Construcción del drenaje pluvial y sanitario en la Colonia Santa Lucía, Colonia el Recreo y en la Colonia José María Pino Suárez, Sector Asunción Castellanos y Sector Valle Verde de la Cd. de Villahermosa, Tabasco. 1ra. Etapa (Fase 1), ubicado en Villahermosa, ejecutado con fuente de financiamiento Fondo Metropolitano 2015 (Refrendo 2014), con un monto devengado de \$3'265,409.12.**

**Observación 4.3.-** De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este órgano técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$1'265,379.69 (Un millón doscientos sesenta y cinco mil trescientos setenta y nueve pesos 69/100

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

hoja 27

M.N.), I.V.A. incluido, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio, por la incorrecta integración de los precios unitarios.

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/097/2016** de fecha **20 de enero de 2016**, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:

En relación a la **Observación 4.3.-** Remite Documento por medio del cual explica la forma en que se realiza el fallo de las propuestas económicas presentadas en la licitación al respecto se le indica que en la integración de los precios unitarios los Contratistas deberán de apegarse al Mercadeo, a los procedimientos constructivos así como a las especificaciones generales y particulares de construcción; para que los precios unitarios pagados al Contratista no estén arriba de los del parámetros del mercado, documentación que fue valorada y analizada, determinándose no procedente. Por lo que éste Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina **dejar en firme** la observación solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado la Resolución del Procedimiento Administrativo correspondiente, derivado de la observación para seguimiento. Por otra parte de la irregularidad citada no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, si se incurre en una falta administrativa.

**K-255.- (K-403) Construcción del drenaje pluvial y sanitario en la Colonia Santa Lucia, Colonia el Recreo y en la Colonia José María Pino Suárez, Sector Asunción Castellanos y Sector Valle Verde de la Cd. de Villahermosa, Tabasco 1ra. Etapa (Fase 7), ubicado en Villahermosa, ejecutado con fuente de financiamiento Fondo Metropolitano 2015 (Refrendo 2014), \$1'204,142.50.**

**Observación 4.4.-** Se solicita al Órgano Interno de Control municipal lleve a cabo las sanciones al contratista y valore el realizar las pruebas de laboratorio que garanticen la calidad de la obra, sin ocasionar daños que representen un riesgo en la vida útil de la infraestructura construida, recomendándose en caso de realizarse, que sean realizadas por prestadores de servicios que cuente con las certificaciones de acuerdo al tipo de ensaye que realiza para emitir el informe de laboratorio y de cumplimiento a las normas mexicanas de construcción.

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

hoja 28

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/097/2016** de fecha **20 de enero de 2016**, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía documentación anexa que consta de fotocopias certificadas de:

En relación a la **Observación 4.4.-** argumentan que se solicitó a la empresa el reintegro del recurso observado.

Además presentan Resolución del Procedimiento Administrativo número **CM/SNYP/A/2204/2015** de fecha 29 de diciembre de 2015 consistente en **APERIBIMIENTO PÚBLICO**, instruido en contra del **C. José Ángel Córdova** en su carácter de residente de obra de la coordinación del sistema de aguas y saneamiento del ayuntamiento constitucional de Centro Tabasco, de lo anterior se toman en cuenta sus argumentos y actuaciones sin embargo **queda en firme la observación**, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, realice los trámites correspondientes para que haga efectiva la fianza correspondiente y se hagan efectivo los reintegros con intereses y efectúe los Procedimientos Administrativos correspondientes para determinar las actuaciones del contratista ejecutor de la obra por haber incurrido en falsedad de información e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento.

**K-254.- K-402 Construcción del drenaje pluvial y sanitario en la Colonia Santa Lucia, Colonia el Recreo y en la Colonia José María Pino Suárez, Sector Asunción Castellanos y Sector Valle Verde de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco 1ra. Etapa (Fase 6), ubicado en Villahermosa, ejecutado con fuente de financiamiento Fondo Metropolitano 2015 (Refrendo 2014), con un monto devengado de \$1'083,225.47.**

**Observación 4.5.-** Se solicita al Órgano Interno de Control municipal lleve a cabo las sanciones al contratista por no presentar la documentación de las pruebas de laboratorio y valore realizar dichas pruebas que garanticen la calidad de la obra, sin ocasionar daños que representen un riesgo en la vida útil de la infraestructura construida, recomendándose en caso de realizarse, sean elaboradas por prestadores de servicios que cuente con las certificaciones de acuerdo al tipo de ensaye que realiza para emitir el informe de laboratorio y de cumplimiento a las normas mexicanas de construcción.

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

hoja 29

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/097/2016** de fecha **20 de enero de 2016**, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía documentación anexa que consta de fotocopias certificadas de:

En relación a la **Observación 4.5.-** Argumentan que las pruebas se realizaron en campo y fueron las pruebas de arranque y puesta en marcha de los equipos suministrados, ya colocados de acuerdo a las indicaciones del fabricante de cada uno de los equipos (transformador, planta de emergencia y centro de control de motores), anexan copia certificada de garantías y certificado de calidad. Presentan la Resolución del Procedimiento Administrativo número **CM/SNYP/2204/2015** de fecha 29 de diciembre de 2015 consistente en **APERIBIMIENTO PÚBLICO**, instruido en contra del **C. José Ángel Córdova**, en su carácter de residente de obra de la coordinación del sistema de agua y saneamiento del Ayuntamiento Constitucional de Centro Tabasco, Después de un análisis lo antes mencionado solo ratifica que no se realizaron los servicios de estudios, laboratorios e investigación como lo marca el análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, ya que en el presupuesto definitivo existen los conceptos con claves **E3, E12, E17 y E18** los cuales requieren de pruebas de laboratorio de la resistencia del concreto, de las cuales no existe evidencia alguna que sustente la calidad de dichos concepto, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, realice los trámites correspondientes para que se haga efectiva la fianza correspondiente, así como el reintegro con intereses y sanciones a que haya lugar según el caso efectúe los Procedimientos Administrativos correspondientes para determinar las actuaciones del Contratista ejecutor de la obra, por no presentar la documentación de las pruebas de laboratorio del no cumplimiento; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativa por parte de los Servidores Públicos responsables y/o Contratistas.

Derivado de las observaciones **4.1 a la 4.5** se incumple lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones XII y XLIX; 79 fracciones II, XIV y XXII, 80 fracciones VII y VIII, 81 fracción I y 84 de la

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

hoja 30

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Con relación a las observaciones **4.2, 4.4 y 4.5** es evidente el incumplimiento a lo establecido en las disposiciones 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En la observación **4.3** se incumple lo establecido en los artículos 19, 21 y 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 65 fracción II, fracción A del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los Servidores Públicos que correspondan previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

### RESUELVE

**PRIMERO.-** En relación a la determinación decretada en el **Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno, a) Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras, b) Observaciones al Control Interno, Capítulo II.- Observaciones a la Obra Pública, Apartado 2.- Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada y Apartado 4.- Observaciones al Control Interno;** quedan firmes al no ser solventadas en el plazo otorgado al Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado hace del conocimiento al Presidente Municipal y al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco; las observaciones que fueron determinadas como no solventadas, para que en cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, inicie los procedimientos administrativos

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

hoja 31

correspondientes y en su caso sancione a los servidores públicos que resulten responsables, por los actos u omisiones en que incurrieron, debiendo informar a esta autoridad la Resolución de los mismos.

**TERCERO.-** En relación a la determinación de las observaciones donde se detectó daños a la Hacienda Pública, cuantificables en dinero, esta Autoridad procederá a instaurar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, en términos de los artículos 40 fracción I y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

**CUARTO.-** Las observaciones que se hayan determinado como solventadas, no exime de responsabilidades en caso de irregularidades que se llegaran a determinar con posterioridad, a quien o quienes hubieren tenido el manejo directo o indirecto de los recursos públicos, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el Código Penal del Estado de Tabasco.

**QUINTO.-** Cúmplase en los términos y para los efectos señalados en la misma.

**SEXTO.-** Notifíquese.

Atentamente  
El Fiscal Superior del Estado

Dr. José del Carmen López Carrera.



C.c.p. C. Lic. Eloísa Ocampo González.- Síndico de Hacienda del Municipio de Centro, Tabasco.  
C.c.p. C.P.C y M. en Aud. Alejandro Álvarez González.- Fiscal Especial del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.  
C.c.p. Ing. Mario Alberto Valenzuela Flores- Director de Auditoría Técnica y Evaluación de Proyectos de Inversión Pública del OSF.  
C.c.p. L.C.P y M.A.E.E. Manrique Feria Bocanegra.- Director de Fiscalización y Evaluación Gubernamental del OSF.  
C.c.p. Lic. Pedro Ruíz Acosta.- Director de Asuntos Jurídicos del OSF.  
C.c.p. Archivo.

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

